



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2016 00500 00
ASUNTO	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS.

Incorpórese al expediente, el memorial que antecede, en el cual se pone en conocimiento del Despacho, la cesión de créditos presentada por HUGO ANDRÉS LLANO DUSÁN en favor de ANGIE CAROLINA BAUTISTA MORA

Consagra el artículo 1969 del Código Civil:

Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Por su parte, expuso la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC del 23 de octubre de 2003, expediente No. 7467,

"(...) De otro lado, importa recordar que 'para que un derecho tenga la calidad de litigioso basta que sea controvertido en todo o en parte, aun sin que sobre él se haya promovido jurisdiccionalmente un pleito mediante el ejercicio de la acción respectiva; y, por consiguiente, el titular de ese derecho puede cederlo por venta o por permutación [o a cualquier otro título, incluso gratuito, agrégase ahora] a otra persona, entendiéndose como tal operación el traspaso del evento incierto de la litis, conforme a las propias expresiones del Código -a juicio de la Corte- a las personas que en ella intervienen, o sea el cedente y al cesionario'. Y agregó la Corte en esa ocasión: 'Otra cosa es que la disposición en cita haya previsto en su último inciso lo que deba entenderse por derecho litigioso <para los efectos de los artículos siguientes>, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la regulación de la facultad de retracto que corresponde al deudor cedido. De donde se desprende que, si para los fines mencionados el derecho se entiende por litigioso desde que se notifica judicialmente la demanda, es lógico que para objetos distintos -que son todos los demás no expresados en la ley- no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión - derecho litigioso- su sentido natural y obvio'. (G.J. LXIII, p. 468) (...)"¹.

En ese orden de ideas, la calidad de derecho litigiosos, como posteriormente esta misma Corporación precisó, "(...) surge por la controversia que se ha suscitado sobre el particular, sin que para ese propósito se exigiera, necesariamente, una contienda judicial, dado que ese requisito cuenta es para propósitos distintos"².

Así pues, examinado el proceso se observa que el día 24 de julio de 2016 (páginas 59 a 61 del archivo 01 del Expediente Digital) se profirió auto que libró mandamiento, y a la fecha no se ha proferido sentencia.

En ese orden de ideas, se accederá a la cesión presentada por HUGO ANDRÉS LLANO DUSÁN en favor de ANGIE CAROLINA BAUTISTA MORA, no como una cesión de crédito considerando que los derechos personales demandados aún no son ciertos, sino como una cesión de derechos litigiosos. También se advierte que HUGO ANDRÉS LLANO

¹ CSJ SC 23 de octubre de 2003 expediente No. 7467.

² CSJ. Civil. Sentencia 277 de 14 de octubre de 2011, expediente 00277.

DUSÁN, actuará como litis consorte de ANGIE CAROLINA BAUTISTA MORA, hasta que se produzca la aceptación expresa de la cesión por la parte demandada, como lo establece el artículo 1960 del Código Civil.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** realizada por **HUGO ANDRÉS LLANO DUSÁN**, en calidad de cedente, y en favor de **ANGIE CAROLINA BAUTISTA MORA** como cesionario, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que el cesionario intervendrá en el proceso como **LITISCONSORTE** del cedente; también podrá sustituirlo en el proceso, si la parte demandada lo acepta expresamente.

SAG - BEVV

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d7ffde27911801a51b7bbbc9b134478e49bf0838cba092ac4eeafe3a2b4b92b1**

Documento generado en 13/12/2021 06:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>